



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARBEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SILENE ROSA BRITO GARCIA
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00142-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES PESOS (\$12.000.000)**, más los intereses moratorios que arrojan un total **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$12.763.110)**, para así dar un total de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$24.763.110)**.
- 2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHOC MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.238.155)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.238.155

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$6.000
 Envío Notificación por aviso -----\$6.000
 Gastos de curaduría -----\$0
 Gastos de Peritos -----\$0
 Gastos de emplazamiento-----\$0

Total, costas: -----**\$12.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.250.155**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$12.000.000	\$1.250.155	\$13.250.155

Notifíquese y Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 65
 HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SULMERIS MENDOZA MENDOZA

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00342-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga el demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A , identificado con el NIT 860.503.617-3 y BANCO DE OCCIDENTE S.A con el NIT 890.300.179-4, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT de las entidades financieras localizadas en las siguientes entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A , BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BAN AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL. Se libró el oficio 2783-2022

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2917-2022.**

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con razón social BANCO DE OCCIDENTE S.A con NIT 890.300.279-4 registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C Se libró el oficio 2784-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2918-2022**

3º. Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con razón social SEGUROS DE VIDA ALFA S.A NIT 860.503.617-3, registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Se libró el oficio 284-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2919-2022.**



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SULMERIS MENDOZA MENDOZA

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00342-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

3º Entregar los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante (tal cual como indica el memorial de pago total de la obligación):

424030000668947----- \$ 2.073.896,00

424030000721395----- \$ 48.098.310,0

Se deja por sentado que estos depósitos judiciales debieron ser trasladados a este despacho desde el juzgado tercero civil municipal de Valledupar.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

200014189002

Por número de título:

424030000721395

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input type="checkbox"/> 424030000721395	20001400300320170034200	CEDULA 26070877	MENDOZA MENDOZA SULMERIS	NIT 8605036173	SEGUROS DE VIDA ALFA SEGUROS DE VIDA ALFA	\$ 48.098.310,00	29/08/2022
Total valor \$ 0,00							

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input type="checkbox"/> 424030000668947	20001400300320170034200	CEDULA 26870877	MENDOZA MENDOZA SULMERIS	NIT 8903082794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	\$ 2.073.896,00	25/02/2021
Total valor \$ 0,00							

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
 HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SULMERIS MENDOZA MENDOZA

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00342-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 02-09-2022

Oficio No 2917-2022

Señores: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BAN AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad Valledupar, 02-09-2022

Oficio No. 2918-2022

Señores: BANCO DE OCCIDENTE

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad Valledupar, 02-09-2022

Oficio No. 2918-2022

Señores: SEGUROS DE VIDA ALFA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Primero (1) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE
DEMANDADO: ADDYTH NOHORA LULLE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00520-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta el memorial radicado por el demandado por el demandante, con el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, se consulta la plataforma bancaria (Banco Agrario) y este arroja los siguientes descuentos realizados a la parte demandada:

424030000659618	77096824	RICARDO DAVID SAMPER / MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 16.880,00
424030000662321	77096824	RICARDO DAVID SAMPER / MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 30.671,00
424030000665560	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 15.496,00
424030000668076	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 26.878,00
424030000670531	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 15.694,00
424030000673621	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 3.522,00
424030000676138	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 14.087,00
424030000678453	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 21.940,00
424030000681929	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 13.619,00
424030000684971	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 56.200,00
424030000687786	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 1.033,00
424030000691199	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 317.545,00
424030000692843	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 7.516,00
424030000696225	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 31.974,00
424030000698613	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 37.238,00
424030000703011	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 31.334,00
424030000705324	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 37.985,00
424030000708732	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 16.218,00
424030000711398	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 26.773,00
424030000713998	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 36.094,00
424030000717157	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 28.485,00
424030000719831	77096824	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 40.730,00

Teniendo en cuenta que con la entrega de estos títulos NO SE SOBREPASA LA LIQUIDACION APROBADA PARA EL CASO, se ordena la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.



Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: ADDYTH
 Número Identificación: 49786472
 apellido: LULLE

Número Registros: 39

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000668076	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 26.878,00
VER DETALLE	424030000670531	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 15.694,00
VER DETALLE	424030000671621	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 3.532,00
VER DETALLE	424030000676138	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2021	NO APLICA	\$ 14.087,00
VER DETALLE	424030000678453	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 21.940,00
VER DETALLE	424030000681929	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 13.616,00
VER DETALLE	424030000684971	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 56.206,00
VER DETALLE	424030000687786	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 1.033,00
VER DETALLE	424030000691199	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 17.545,00
VER DETALLE	424030000692843	77096824	RICARDO DAVID	SAMPER MAESTRE	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 2.516,00

1234

Total Valor: \$ 1.479.130,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000668076
NÚMERO PROCESO	201-0052000200012051502
FECHA ELABORACIÓN	05/02/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	206012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 26.878,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACION

Se deja constancia de que en este caso se hizo corrección de la radicación del proceso, como es notorio en la captura expuesta, la radicación se encontraba errónea y de esa manera era imposible el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
 HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES
DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01109-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018:
 - 2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada MERCY ELENA DIAZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.486.413, como empleada o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 2380-2018.
 - EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2889-2022.
 - 3º Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos laborales de carácter embargable que devengue la demandada MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.486.413, como pensionado de FIDUPREVISORA S.A. Se libró el oficio 2379 de 2018.
 - EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2890-2022" ...
- 3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065
 HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 02-09-2022 Oficio No 2889-2022

Señores: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad Valledupar: 02-09-2022 Oficio No. 2890-2022

Señores: FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO - SUAREZ MERCADO
DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01432-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018:
 - 2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte equivalente a 4000m² del bien inmueble de propiedad del demandado LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 900.518.229-9 y su representante legal LIZETH ANDREINA ESTRADA ESTRADA , identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.065.645.420 identificada con el folio de matricula inmobiliaria No. 190-44220 ubicado en el Globo Marquesote jurisdicción de La Paz , departamento del Cesar, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, departamento del Cesar. Se libró el oficio 986-2018.
- EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2897-2022.
- 3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
 HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 02-09-2022 Oficio No 2897-2022

Señores: ORIP DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Primero (01) de septiembre Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00333-00

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NILSON SARMIENTO HURTADO

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS - SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00333-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día nueve (09) de septiembre de 2022 a las 08:30 M, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial para las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Ahora las partes que se encuentre por fuera de ciudad deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia de forma virtual, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

DE OFICIO:

- Oficiar a BANCO AV VILLAS, para que en el término de 5 días alleguen a este despacho la información de cuanto es el monto que se puede debitar por cajeros electrónicos en una transacción, al igual exprese cuantas transacciones se pueden realizar por día.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 2203 de 2022.

- Oficiar a SEGUROS ALFA S.A, para que en el termino de 5 días alleguen a este despacho copia del Certificado Individual del seguro No. 77117700679023643.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 2204 de 2022.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.



Interrogatorio de parte

- Cítese al señor **NILSON ENRIQUE SARMIENTO HURTADO**, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYERLI CEDIEL VERA
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO LOPEZ GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00271-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020 auto que requiere al pagado, por lo que se ha sobrepasado el termino que la norma transcrita señala, por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de fecha 05 de agosto de 2019 correspondiente en:

- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ANGEL ALBERTO LOPEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 85.471.085 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/TCE (\$30.000.000) Oficiése al pago de dicha entidad a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P dentro de los (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2915 de 2022.

- Décretese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado ANGEL ALBERTO LOPEZ GOMEZ identificado con la C.C No 85.471.085 vehículo distinguido con la siguiente característica: PLACA: QGU717, MARCA; FORD LINEA: laser, MODELO: 1999. SERIE – CHASIS: 8YPBP11H9X8A22438. CILINDRAJE: 1300, SERVICIO: particular, Inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de BARRANQUILLA (ATLANTICO)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2916 de 2022.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5°. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 02 -09 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO
DEMANDADO: EDWARD VICENTE PEREZ MARCELO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00453-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó un memorial titulado SUSPENDER PROCESOS, y presentó como fundamentos de derecho el artículo 159 del código general del proceso, este despacho le expone que:

La suspensión del proceso se encuentra reglamentada en el artículo 161 del Código General del Proceso:

...“

Código General del Proceso
Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez” ...

Esta solicitud es posterior a la sentencia (de hecho, este expediente se encuentra en trámite posterior), pero no se observa ninguno de los casos expuestos en el artículo 161 de la norma.

Ahora bien el litigante, menciona como fundamento de derecho el enmarcado en el artículo 159 del C.G.P., referente a causales de interrupción:

Código General del Proceso
Artículo 159. Causales de interrupción

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante, o curador ad litem.*

2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

3. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

El apoderado de la parte demandante solo aporta un certificado de hospitalización simple, sin ampliación de información sobre enfermedad, padecimiento.

Así las cosas, el despacho;



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO
DEMANDADO: EDWARD VICENTE PEREZ MARCELO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00453-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

RESUELVE

1º. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065</p> <p>HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>
--



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: EBERLEDYS MARIA MIRANDA FONTALVO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00110-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGODE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandada EBERLEDYS MARIA MIRANDA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía 49.605.976 bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-160120 inscrito en la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Se libró el oficio 720-2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2900-2022.

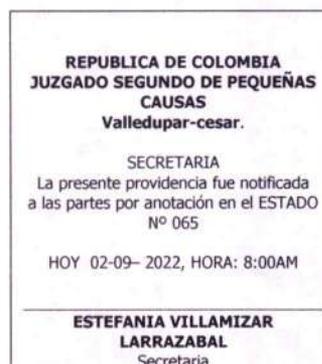
3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 02-09-2022

Oficio No 2900-2022

Señores: ORIP DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALVAREZ MUEGUES
DEMANDADO: EVER FARID JIMENEZ OJEDA
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00700-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000)**, mas los intereses corrientes que arrojan un total de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$150.832)** más los intereses moratorios que arrojan un total **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.951.083)**, para así dar un total de **OCHO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$8.101.915)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$405.095)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$405.095

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$0
 Envío Notificación por aviso -----\$0
 Gastos de curaduría -----\$0
 Gastos de Peritos -----\$0
 Gastos de emplazamiento-----\$0

Total, costas: -----\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$405.095**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$5.000.000	\$405.095	\$5.405.095

Notifíquese y Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 65
 HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIANA ESTHER MOLINA ROCHA

DEMANDADO: ENRIQUE ARTURO OROZCO GUTIERREZ – DELFINA OROZCO MIRANDA

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00102-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados ENRIQUE ARTURO OROZCO GUTIERREZ identificado con CC No. 77.151.406 y DELFINA OROZCO MIRANDA identificada con 49.689.570 toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación de los mismos, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados ENRIQUE ARTURO OROZCO GUTIERREZ identificado con CC No. 77.151.406 y DELFINA OROZCO MIRANDA identificada con 49.689.570, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº065

HOY 02- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: ORLAINIS MARINA CABARCAS PUSHAINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00238-00.
ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del catorce (14) de julio de 2022 ordeno la inmovilización y aprehensión del vehículo de placas IAA34F, cuyo deudor garante ejecutado es la señora ORLAINIS MARINA CABARCAS PUSHAINA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.006.582.620, por lo que se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente de la Policía Nacional No. GS 2022 DISPO1SUBAD 3.1 de fecha, en consecuencia se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 02- 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WILSON MANUEL LOPEZ ANDRADES Y LUIS FERNANDO HERNANEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00249-00
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta mediante auto del veintiocho (28) de junio de 2022 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la parte demandante donde se revocó el auto de fecha 21 de junio de 2021 que rechazo la demanda de referencia y en consecuencia se ordeno por secretaria notificar nuevamente el auto que inadmitió la demanda dándole los 5 días hábiles para la subsanación, notificado en estado 46 del veintinueve (29) de junio de 2022, una vez transcurrido el termino indicado, la parte demandante no subsano la demanda atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P,

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°65

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00280-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso, se revisa el caso y en este no obra título valor original. Por lo tanto, se le concede a la parte demandante el termino de CINCO DIAS, para que aporte el título valor original de la obligación,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 065

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Primero (01) de septiembre del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA

DEMANDADO: FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA – TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00290-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día catorce (14) de septiembre de 2022 a las 10:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial para las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se le informa a las partes que no puedan asistir de manera presencial deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia de manera virtual. Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte:

- Cítese a interrogatorio de parte a los demandados FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA y TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Testimoniales:

- Niéguese la prueba testimonial de los señores MIGUEL ANGEL OROZCO HERNANDEZ y JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO, toda vez que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba según los establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 065

HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: NASIRES AVELINO LLAMAS OROZCO – BELSY LUZ MARTINEZ SALAZAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00364-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso, se revisa el caso y en este no obra titulo valor original. Por lo tanto, se le concede a la parte demandante el termino de CINCO DIAS, para que aporte el titulo valor original de la obligación,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 065

HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRAY LUIS RODRIGUEZ BERRIO
DEMANDADO: ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00453-00
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 21 de abril de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un termino de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notifico en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del termino concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°65
HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SISTEMAS VITALES S.A.S

DEMANDADO: ARLES ESTHER PARRA LOPEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00476-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021:

Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-29890, de la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad única y exclusiva de ARLES ESTHER PARRA LOPEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 42.494.420. Se libró el oficio 1109-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2905-2022.**

Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del dinero que no exceda el salario de ARLES ESTHER PARRA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 42.494.420, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como pensionada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. Se libró el oficio 1110-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2906-2022 ...**

Decretar el embargo de las sumas de dinero de los demandados ARLES ESTHER PARRA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 42.494.420, que posean en cuentas de ahorro corrientes CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2907-2022.**



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SISTEMAS VITALES S.A.S

DEMANDADO: ARLES ESTHER PARRA LOPEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00476-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
 HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 02-09-2022 Oficio No 2905-2022</p> <p>Señores: ORIP VALLEDUPAR</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>
	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 02-09-2022 Oficio No 2906-2022</p> <p>Señores: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>
	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 02-09-2022 Oficio No 2907-2022</p> <p>Señores: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, primero (01) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: E.P. INGENIERIA S.A.S. NIT No.900654573 – EDWIN ALBERTO PERPIÑAN ORTEGA CC 77.177.875
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00497-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario se libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" en contra de WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ, siendo lo correcto librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA en contra de E.P INGENIERIA S.A.S y EDWIN ALBERTO PERPIÑAN ORTEGA, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte, por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021 QUE QUEDARA ASI:

1. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 contra **E.P INGENIERIA S.A.S** y **EDWIN ALBERTO PERPIÑAN ORTEGA** la suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$19.149.996,00)** por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 5240110581 de fecha 07 de octubre de 2019.

- Mas los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 65 HOY 02- 09 – 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: YENNIFER ZUNILDA SANTIAGO NOGUERA Y OTRO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00686-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021:

1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga YENNIFER ZUNILDA SANTIAGO NOGUERA, identificada con la cedula de ciudadanía 44.205.373 y JAVIER EDUARDO BERMUDEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.583.361, en cuentas de ahorro, corriente, CDT en las siguientes entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELLAM BANCO FINANCIERA COOMULTRASAN. Se libró el oficio 2007-2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2894-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMVPAR@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 02-09-2022

Oficio No 2894-2022

Señores: ENTIDADES BANCARIAS.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA

DEMANDADO: ZUGEY GUTIERREZ CHACON Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00712-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso, se revisa el caso y en este no obra título valor original. Por lo tanto, se le concede a la parte demandante el termino de CINCO DIAS, para que aporte el titulo valor original de la obligación,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 065

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-000814-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA** identificado con la CC. # 72.008.654, y T.P. No. 120.523 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°65
HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00826-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ENERO 2022:

2. *Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 190-75135 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA, identificado con el c.c 73.160.458. Se libró el oficio*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2896-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.}

Se deja taxativamente esta aclaración: no obra titulo valor original en el caso sub examine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra G.
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065
 HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 02-09-2022

Oficio No 2889-2022

Señores: ORIP DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Primero (01) de septiembre del año (2022)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: GONZALO GIL GONZALEZ

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00986-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Dentro del PROCESO MONITORIO promovido por **GONZALO GIL GONZALEZ** identificado con CC No. **77.090.723**, en contra de **ORGANIZACIÓN CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A** identificado con NIT **900.008.328-1** y representada legalmente por **JAIME ARCE GARCIA** identificado con CC. No. **93.355.005**, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda toda vez, que cumple con el lleno de los requisitos generales de los artículos 82, 84, 419, 420 y 421 del C.G.P

SEGUNDO: Requerir a **ORGANIZACIÓN CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA**, para que en el plazo de diez (10) días pague favor del señor GONZALO GIL GONZALEZ o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$12.480.000) correspondientes a la cuenta de cobro No. 002 por concepto de servicios médicos especializados en el servicio de uci adulto prestados durante el mes de agosto de 2019.

Mas los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L (\$5.618.000) correspondientes a la cuenta de cobro No. 008 por concepto de servicios médicos especializados en el servicio de uci adulto prestados durante el mes de septiembre de 2019.

Mas los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. La suma de DIECISETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (17.760.000) correspondientes a la cuenta de cobro No. 004 por concepto de servicios médicos especializados en el servicio de uci adulto prestados durante el mes de octubre de 2019.

Mas los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez notificado córrase traslado de la demandada y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada,

QUINTO: Advertir la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

SEXTO: Prevéngasele a la parte demandante para que, en un término de (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor: **RINA ALMEIDA BURGOS**, identificado con **C.C. No. 22.517.999**, tarjeta profesional **No. 148.800** del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.

SECRETARIA

la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
N° 065

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de septiembre del año (2022)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: GONZALO GIL GONZALEZ
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00986-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el Artículo 590 y 603 del Código General Del Proceso, se negará la medida cautelar solicitada y ordenará prestar caución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor del 20% de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$35.858.000)** de conformidad con el Artículo 590 del C.G.P y 603 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.

SECRETARIA

la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
Nº 065

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00161-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario se digito de forma incorrecta la suma de \$23.995.404 omitiendo los centavos, siendo correcta la suma de \$23.995.404.96, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 EL CUAL QUEDARA ASI:

1. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES**. La suma de:

- VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$23.995.404.96).
- Mas los intereses moratorios, causados desde el 26 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. El resto de la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 65

HOY 02- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME EFRAIN VILLADIEGO ROZO

DEMANDADO: IMARAD S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00196-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso, se revisa el caso y en este no obra título valor original. Por lo tanto, se le concede a la parte demandante el termino de CINCO DIAS, para que aporte el título valor original de la obligación,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 065

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (1) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: CARMEN CECILIA PEREZ ALQUERQUE Y MARTHA CECILIA MEJIA SILVA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00220-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta el memorial radicado por el demandado por medio del cual solicita la entrega de depósitos judiciales, específicamente la señora MARTHA CECILIA MEJIA SILVA (este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación el 21 de julio de 2022):

... "Como afectada dentro del proceso No. 2022-00220 que cursa en su despacho por un valor de \$896.882.00, me dirijo a ustedes para solicitar se haga efectivo el reembolso del título judicial autorizado para el mes de julio de 2022, el cual recibo a través del Banco Agrario de Valledupar Cesar".

Así las cosas, se consulta el depósito que le fue descontado en el mes de julio -2022 a la señora MEJIA SILVA y es notorio que es este:

424030000715657	8040355827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2022	26/07/2022	\$ 896.882.00
424030000719365	8040355827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 896.882.00

Por lo tanto, se ordena la entrega del depósito judicial 42403000719365 a la señora MARTHA CECILIA MEJIA SILVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065

HOY 02-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, primero (01) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRO ALFONSO CORZO PABON
DEMANDADO: INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENSSANA E.A S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00225-00.
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENSSANA E.A S.A.S identificado con NIT. 901225898-1, quienes fueron debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 25 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°65

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, primero (01) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GUTIERREZ TORRES y MARGARITA BREDE ARAQUE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00308-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE REGISTRO DE JUSTICIA XXI

Teniendo en cuenta que mediante auto del veintitres (23) de mayo del 2022 en donde SE INADMITE DEMANDA, el despacho ha observado que la providencia mencionada se registró de manera incorrecta en el SOFTWARE DE JUSTICIA XXI registrándose con el nombre de "AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO" y "AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR", siendo la correcta "AUTO QUE INADMITE DEMANDA", por lo tanto, el despacho procede a subsanar dicho error, en razón a lo anterior, téngase como registro en JUSTICIA XXI de la providencia de 23 de mayo del 2022 "AUTO QUE INADMITE DEMANDA", por lo que el termino de cinco (5) días para subsanarla comenzara a contar a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°65

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS – EDIFICIO ZURIMENA NIT 824001089-9

DEMANDADO: GABRIEL ELIAS ARREGOCES BARROS CC 77.034.816

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00352-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS – EDIFICIO ZURIMENA** en contra de **GABRIEL ELIAS ARREGOCES BARROS** por la suma correspondiente a las siguientes cuotas de administración causadas y no pagadas:

1. Por la suma de \$140.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$150.000 pesos correspondientes a cuota extraordinaria del mes de febrero de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$150.000 pesos correspondiente a cuota extraordinaria del mes de marzo del año 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$200.000 pesos correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril del año 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



9. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$290.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$150.000 pesos correspondiente a cuota extraordinaria del mes de febrero del año 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$150.000 pesos correspondiente a cuota extraordinaria del mes de marzo del año 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$310.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



32. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$330.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$100.000 pesos correspondiente a cuota extraordinaria del mes de diciembre del año 2020, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de \$500.000 pesos correspondiente a cuota extraordinaria del mes de febrero del año 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



55. Por la suma de \$360.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56. Por la suma de \$400.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de \$400.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58. Por la suma de \$400.000 pesos correspondiente a cuota extraordinaria del mes de febrero del año 2022, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de \$400.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60. Por la suma de \$400.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por la suma de \$400.000 pesos correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, y los respectivos intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera calculados desde el 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **JOSE MARIA PABA MOLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: LUZ ELENA RIVERA DEL TORO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00417-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROMEDICO S.A** en contra de **LUZ ELENA RIVERA DEL TORO** la suma de:

CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUININETOS VEINTICUATRO PESOS (\$14.672.524), por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 1000036112 objeto de la presente acción judicial.

-Más los intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2018 hasta 31 de mayo de 2022 por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$677.293)**

-Mas los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2022 por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$11.230.376)**

- Más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más la suma de \$265.027 por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALEJANDRO BLANCO TORO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: HUBER ENRIQUE DURAN PEÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00418-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **HUBER ENRIQUE DURAN PEÑA** la suma de:

VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$28.471.319) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 5240115565, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.276.347) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 5240115566, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.705.682) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 5240115567, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S

DEMANDADO: EDIT MERCEDES RAMIREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00419-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARIBE MAR DE LA COSTA** en contra de **EDIT MERCEDES RAMIREZ** la suma de:

SIMBOLO VARIABLE	IMPORTE	TOTAL
5318248109	\$26.560	\$4.718
5318248110	\$22.620	\$22.620
5318248111	\$24.620	\$24.620
5318248112	\$19.690	\$19.690
5318248113	\$21.240	\$21.240
5318248115	\$19.050	\$19.050
5318248116	\$20.650	\$20.650
5318248117	\$17.890	\$17.890
5318248118	\$26.180	\$26.180
5318248119	\$28.330	\$28.330
5318248120	\$29.650	\$29.650
5318248121	\$25.510	\$25.510
5318248122	\$33.750	\$33.750
5318248123	\$22.490	\$22.490
5318248124	18.890	18.890
5318248132	\$19.890	\$19.890
5318248133	\$23.080	\$23.080
5318248134	\$20.220	\$20.220
5318248135	\$24.720	\$24.720
5318248136	\$21.180	\$21.180
5318248137	\$22.620	\$22.620
5318248138	\$26.600	\$26.600
5318248139	\$23.220	\$23.220
5318248140	\$20.940	\$20.940
5318248141	\$23.610	\$23.610
5318248142	\$22.610	\$22.610
5318248143	\$23.310	\$23.310
5318248144	\$30.290	\$30.290
5318248145	\$24.700	\$24.700
5318248146	\$28.130	\$28.130
5318248147	\$26.470	\$26.470
5318248148	\$23.270	\$23.270
5318248149	\$28.090	\$28.090
5318248150	\$32.730	\$32.730
5318248151	\$32.420	\$32.420
5318248152	\$28.250	\$28.250
5318248153	\$29.510	\$29.510
5318248154	\$28.860	\$28.860
5318248155	\$33.300	\$33.300
5318248156	\$27.930	\$27.930
5318248157	\$26.030	\$26.030
5318248158	\$25.620	\$25.620
5318248159	\$25.120	\$25.120
5318248160	\$23.730	\$23.730

5318248192	\$27.570	\$27.570
5318248193	\$29.030	\$29.030
5318248194	\$29.380	\$29.380
5318248195	\$26.220	\$26.220
5318248196	\$56.690	\$56.690
5318248197	\$26.200	\$26.200
5318248198	\$25.260	\$25.260
5318248199	\$23.260	\$23.260
5318248200	\$28.930	\$28.930
5318248203	\$61.990	\$61.990
5318248204	\$431.220	\$431.220
5318248206	\$333.000	\$333.000
5318248207	\$36.740	\$36.740
5318248208	\$34.210	\$34.210
5318248209	\$374.450	\$374.450
5318248210	\$49.810	\$49.810
5318248211	\$44.090	\$44.090
5318248212	\$49.910	\$49.910
5318248213	\$43.850	\$43.850
5318248214	\$37.490	\$37.490
5318248215	\$33.320	\$33.320
5318248216	\$27.460	\$27.460
5318248217	\$37.980	\$37.980
5318248218	\$40710	\$40710
5318248219	\$44.300	\$44.300
5318248220	\$38.530	\$38.530
5318248221	\$44.550	\$44.550
5318248222	\$38.100	\$38.100
5318248223	\$33.350	\$33.350
5318248224	\$37.400	\$37.400
5318248225	\$30.240	\$30.240
5318248226	\$31.470	\$31.470
5318248227	\$32.380	\$32.380
5318248228	\$39.930	\$39.930
5318248229	\$37.690	\$37.690
5318248230	\$102.410	\$102.410
5318248231	\$83.300	\$83.300
5318248232	\$102.480	\$102.480
5318248233	\$101.650	\$101.650
5318248234	\$97.760	\$97.760
5318248235	\$86.630	\$86.630
5318248236	\$101.130	\$101.130
5318248237	\$72.480	\$72.480
5318248238	\$73.160	\$73.160
5318248239	\$61.230	\$61.230
5318248240	\$66.590	\$66.590
5318248242	\$117.500	\$117.500
5318248243	\$118.860	\$118.860
5318248244	\$92.650	\$92.650
5318248245	\$139.620	\$139.620
5318248246	\$114.970	\$114.970
5318248247	\$135.530	\$135.530
5318248248	\$71.680	\$71.680
5318248249	\$48.550	\$48.550
5318248250	\$72.020	\$72.020
5318248251	\$68.840	\$68.840
5318248252	\$62.820	\$62.820
5318248253	\$81.120	\$81.120
5318248254	\$104.190	\$104.190
5318248255	\$95.510	\$95.510
5318248256	\$51.710	\$51.710
5318248257	\$48.750	\$48.750



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5318248258	\$72.370	\$72.370
5318248259	\$83.350	\$83.350
5318248260	\$67.890	\$67.890
5318248261	\$92.460	\$92.460
5318248262	\$113.340	\$113.340
5318248263	\$141.110	\$141.110
5318248264	\$166.890	\$166.890
5318248265	\$ 150.610	\$ 150.610
5318248266	\$159.530	\$159.530
	TOTAL	\$6.207.308

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **LEIDYS JOHHANA CASADIEGO BUELVAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELBER E. ZARATE CARDENAS
DEMANDADO: LEONIVE JOSE CALDERON CORDOBA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00422-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En la pretensión segunda el demandante no establece con claridad la fecha exacta desde cuando serian exigibles los intereses moratorios establecidos en el ACTA DE CONCILIACION No.134, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°065

HOY 02- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COAFIN"
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00423-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS** en contra de **CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA** la suma de:

1. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 44 de fecha 30 de septiembre de 2014 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$65.583
Intereses de plazo: \$25.238, desde la fecha 01 de septiembre de 2014 hasta 30 de septiembre de 2014
Aval: \$13.978
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 44 desde el 1 de octubre de 2014
2. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 45 de fecha 30 de octubre de 2014 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$67.551
Intereses de plazo: \$24.078, desde la fecha 01 de octubre de 2014 hasta 30 de octubre de 2014
Aval: \$13.170
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 45 desde el 01 de noviembre de 2014
3. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 46 de fecha 30 de noviembre de 2014 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$69.577
Intereses de plazo: \$22.883, desde la fecha 01 de noviembre de 2014 hasta 30 de noviembre de 2014
Aval: \$12.338
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 46 desde el 01 de diciembre de 2014
4. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 47 de fecha 30 de diciembre de 2014 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$71.664
Intereses de plazo: \$21.653, desde la fecha 01 de diciembre de 2014 hasta 30 de diciembre de 2014
Aval: \$11.482
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 47 desde el 01 de enero de 2015
5. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 48 de fecha 30 de enero de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$73.814
Intereses de plazo: \$20.386, desde la fecha 01 de enero de 2015 hasta 30 de enero de 2015
Aval: \$10.599
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 48 desde el 01 de febrero de 2015
6. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 49 de fecha 28 de febrero de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$76.029
Intereses de plazo: \$19.080, desde la fecha 01 de febrero de 2015 hasta 30 de febrero de 2015
Aval: \$9.690
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 49 desde el 01 de marzo de 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



7. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 50 de fecha 30 de marzo de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$78.310
Intereses de plazo: \$17.736, desde la fecha 01 de marzo de 2015 hasta 30 de marzo de 2015
Aval: \$8.753
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 50 desde el 01 de abril de 2015
8. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 51 de fecha 30 de abril de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$80.659
Intereses de plazo: \$16.351, desde la fecha 01 de abril de 2015 hasta 30 de abril de 2015
Aval: \$7.789
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 51 desde el 01 de mayo de 2015
9. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 52 de fecha 30 de mayo de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$83.079
Intereses de plazo: \$14.925, desde la fecha 01 de mayo de 2015 hasta 30 de mayo de 2015
Aval: \$6.795
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 52 desde el 01 de junio de 2015
10. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 53 de fecha 30 de junio de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$85.571
Intereses de plazo: \$13.456, desde la fecha 01 de junio de 2015 hasta 30 de junio de 2015
Aval: \$5.772
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 53 desde el 01 de julio de 2015
11. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 54 de fecha 30 de julio de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$88.138
Intereses de plazo: \$11.943, desde la fecha 01 de julio de 2015 hasta 30 de julio de 2015
Aval: \$4.178
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 54 desde el 01 de agosto de 2015
12. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 55 de fecha 30 de agosto de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$90.782
Intereses de plazo: \$10.384, desde la fecha 01 de agosto de 2015 hasta 30 de agosto de 2015
Aval: \$3.633
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 55 desde el 01 de septiembre de 2015
13. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 56 de fecha 30 de septiembre de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$93.506
Intereses de plazo: \$8.779, desde la fecha 01 de septiembre de 2015 hasta 30 de septiembre de 2015
Aval: \$2.514
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 56 desde el 01 de octubre de 2015
14. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 57 de fecha 30 de octubre de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$96.311
Intereses de plazo: \$7.125, desde la fecha 01 de octubre de 2015 hasta 30 de octubre de 2015
Aval: \$1.363
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 57 desde el 01 de noviembre de 2015



15. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 58 de fecha 30 de noviembre de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$99.200
Intereses de plazo: \$5.442, desde la fecha 01 de noviembre de 2015 hasta 30 de noviembre de 2015
Aval: \$177
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 58 desde el 01 de diciembre de 2015
16. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 59 de fecha 30 de diciembre de 2015 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$102.176
Intereses de plazo: \$3.668, desde la fecha 01 de diciembre de 2015 hasta 30 de diciembre de 2015
Aval: \$0
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 59 desde el 01 de enero de 2016
17. **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$108.399)** de la cuota No. 60 de fecha 30 de enero de 2016 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$105.242
Intereses de plazo: \$1.861, desde la fecha 01 de enero de 2016 hasta 30 de enero de 2016
Aval: \$0
Seguro: \$3.600
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 60 desde el 01 de febrero de 2016
18. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 47 de fecha 30 de enero de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$316.460
Intereses de plazo: \$244.727, desde la fecha 01 de enero de 2018 hasta 30 de enero de 2018
Aval: \$1.110
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 67 desde el 01 de febrero de 2018
19. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 48 de fecha 28 de febrero de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$324.055
Intereses de plazo: \$237.839, desde la fecha 01 de febrero de 2018 hasta 30 de febrero de 2018
Aval: \$403
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 48 desde el 01 de marzo de 2018
20. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 49 de fecha 30 de marzo de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$331.832
Intereses de plazo: \$230.785, desde la fecha 01 de marzo de 2018 hasta 30 de marzo de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 49 desde el 01 de abril de 2018
21. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 50 de fecha 30 de abril de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$339.796
Intereses de plazo: \$223.562, desde la fecha 01 de abril de 2018 hasta 30 de abril de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 50 desde el 01 de mayo de 2018
22. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 51 de fecha 30 de mayo de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$347.951
Intereses de plazo: \$216.166, desde la fecha 01 de mayo de 2018 hasta 30 de mayo de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 51 desde el 01 de junio de 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



23. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 52 de fecha 30 de junio de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$356.302
Intereses de plazo: \$208.592, desde la fecha 01 de junio de 2018 hasta 30 de junio de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 52 desde el 01 de julio de 2018
24. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 53 de fecha 30 de julio de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$364.853
Intereses de plazo: \$200.837, desde la fecha 01 de julio de 2018 hasta 30 de julio de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 53 desde el 01 de agosto de 2018
25. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 54 de fecha 30 de agosto de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$373.610
Intereses de plazo: \$192.895, desde la fecha 01 de agosto de 2018 hasta 30 de agosto de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 54 desde el 01 de septiembre de 2018
26. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 55 de fecha 30 de septiembre de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$382.577
Intereses de plazo: \$184.763, desde la fecha 01 de septiembre de 2018 hasta 30 de septiembre de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 55 desde el 01 de octubre de 2018
27. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 56 de fecha 30 de octubre de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$391.758
Intereses de plazo: \$176.436, desde la fecha 01 de octubre de 2018 hasta 30 de octubre de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 56 desde el 01 de noviembre de 2018
28. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 57 de fecha 30 de noviembre de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$401.161
Intereses de plazo: \$167.908, desde la fecha 01 de noviembre de 2018 hasta 30 de noviembre de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 57 desde el 01 de diciembre de 2018
29. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 58 de fecha 30 de diciembre de 2018 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$410.788
Intereses de plazo: \$159.1763, desde la fecha 01 de diciembre de 2018 hasta 30 de diciembre de 2018
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 58 desde el 01 de enero de 2019
30. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 59 de fecha 30 de enero de 2019 causados y no pagados, discriminados así:
Capital vencido: \$420.647
Intereses de plazo: \$150.235, desde la fecha 01 de enero de 2019 hasta 30 de enero de 2019
Aval: \$0
Seguro: \$24.000
-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 59 desde el 01 de febrero de 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



31. **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$586.297)** de la cuota No. 60 de fecha 30 de enero de 2019 causados y no pagados, discriminados así:

Capital vencido: \$430.743

Intereses de plazo: \$141.079, desde la fecha 01 de febrero de 2019 hasta 30 de febrero de 2019

Aval: \$0

Seguro: \$24.000

-Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 60 desde el 01 de marzo de 2019

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar. Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PIEDAD NAVARRO PALLARES

DEMANDADO: ANYELO HUMBERTO ROBLES MACHUCA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00426-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **PIEDAD NAVARRO PALLARES** en contra de **ANYELO HUMBERTO ROBLES MACHUCA** la suma de:

CATORCE MILLONES PESOS (\$14.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el 19 de junio de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.303.120)**, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Más los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **NEVARDO TRILLOS SALAZAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: ELIAD ANTONIO CARRILLO ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00427-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCO CREDIFINANCIERA** en contra de **ELIAD ANTONIO CARRILLO ALVAREZ** la suma de:

CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.724.447) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 80000007645 objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°-Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 65 HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: MANUEL ANGEL MANZANO BARBOSA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00428-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCO CREDIFINANCIERA** en contra de **MANUEL ANGEL MANZANO BARBOSA** la suma de:

SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$7.716.162) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 8000039649 objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar. Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: ROVELINA PEREZ MENDOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00429-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCO CREDIFINANCIERA** en contra de **ROVELINA PEREZ MENDOZA** la suma de:

SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$6.607.130) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 80000055914 objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNADEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 65
HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: NELSON GALVIS PICON
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00432-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

2. En la pretensión segunda el demandante no establece con claridad la fecha exacta desde cuando serian exigibles los intereses moratorios, por ende no existe congruencia entre la fecha de la pretensión segunda y la fecha desde que serian exigibles los intereses moratorios establecidos en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de esta de la presente acción judicial. Recuerda este despacho que los intereses moratorios solo operan una vez vencido el plazo del cumplimiento de la obligación; por lo tanto, se genera confusión sobre el inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
D.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº065

HOY 02-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEUDIS MILENA ESQUEA SOLANO
DEMANDADO: ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00433-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LEUDIS MILENA ESQUEA SOLANO** en contra **ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ** la suma de:
DIEZ MILLONES DE PESOS PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 30 de julio de 2021 hasta el día 25 de noviembre de 2021.

Por concepto de intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00065

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO QUIROZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00437-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En la pretensión primera el demandante no establece con claridad y precisión el capital adeudado, debido a que en el TITULO EJECUTIVO PAGARE el capital corresponde a **TREINTA Y CINCO MILLONES QUININETOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$35.506.604)**, y en la pretensión No. 1 el capital adeudado es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.245.852)**, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 65

HOY 02- 09- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE JORGE BAUTISTA OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00438-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra **JOSE JORGE BAUTISTA OÑATE** la suma de:

SEIS MILLONES QUININETOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.535.941) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARÉ No. 77175331 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00065

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SERRANO OVALLE

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00439-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **LUIS FERNANDO SERRANO OVALLE** la suma de:

VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$26.333.831), por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 05725256000612532, objeto de la presente acción judicial.

-Más los intereses corrientes causados desde el 30 de enero de 2022 hasta 06 de julio de 2022

- Más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más la suma de \$265.027 por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LINO RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00442-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LINO RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ** la suma de:

VEINTITRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.005.648) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 1065835379 objeto de la presente acción judicial.

-DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.943.575), por concepto de intereses de mora liquidados a la fecha de diligenciamiento del TITULO VALOR PAGARE 1065835379

- Más los intereses moratorios desde el 22 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: AMIR JESUS FRAGOZO CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00443-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **AMIR JESUS FRAGOZO CASTILLA** la suma de:

SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.659.436) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 999000361559186 objeto de la presente acción judicial.

-Más los intereses remuneratorios desde el 28 de agosto de 2018 hasta 14 de junio de 2022, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOS PESOS (\$3.429.002)**

- Más los intereses moratorios desde el 15 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DI
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ARGUELLES LEON
DEMANDADO: ALFONSO DURAN CAMARGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00444-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En la pretensión segunda el demandante no establece con claridad la fecha exacta desde cuando serian exigibles los intereses moratorios, por ende no existe congruencia entre la fecha de la pretensión segunda y la fecha desde que serian exigibles los intereses moratorios establecidos en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de esta de la presente acción judicial. Recuerda este despacho que los intereses moratorios solo operan una vez vencido el plazo del cumplimiento de la obligación; por lo tanto, se genera confusión sobre el inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
D.I.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°065

HOY 02- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONTRATEKAR S.A.S
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALVERDE FERRER (Q.E.P.D)
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00445-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **CONTRATEKAR S.A.S** en contra de **ESTELA PALOMINO, VALERIA SAYDETH VALVERDE PALOMINO** en calidad de herederas del difunto **JORGE ENRIQUE VALVERDE FERRER (Q.E.P.D)** y en calidad de deudor solidario el señor **ROBINSON DAZA DAZA** la suma de:

TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 1062 objeto de la presente acción judicial.

-SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$752.400) por concepto de intereses anuales desde el 25 de enero de 2021 hasta el 25 de enero de 2022

- Más los intereses moratorios desde el 26 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 65 HOY 02 - 09- 2022, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO KAMMERER TERAN
DEMANDADO: MARIA LUISA QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00448-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En la pretensión primera el demandante no establece con claridad la fecha exacta desde cuando serian exigibles los intereses corrientes y desde que fecha serian exigibles los intereses moratorios establecidos en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO debido a que ambos intereses legales no son exigidos en la misma fecha establecida en el titulo valor objeto de esta de la presente acción judicial, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **FLAIMER SALTAREN PEDROZO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°065

HOY 02- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE BENEDICTO MENDOZA GARCERAN

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00452-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En la pretensión primera el demandante no establece con claridad la fecha exacta desde cuando serian exigibles los intereses corrientes y desde que fecha serian exigibles los intereses moratorios establecidos en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 05, debido a que ambos intereses legales no son exigidos en la misma fecha establecida en el titulo valor objeto de esta de la presente acción judicial, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **DAMARIS EDITH PEDROZO MEJIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°065

HOY 02- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOCREER

DEMANDADO: VICTOR SALOMON LOPEZ ZULETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00453-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **COOCREER** en contra de **VICTOR SALOMON LOPEZ ZULETA** la suma de:

TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.240.768) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 175406 objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 04 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del C.G.P.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LISETH KARINA MINDIOLA CABANA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY 02 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria